

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que la presente demanda se encuentra en turno para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Enero 19 de 2023



CARLOS EDUARDO ROA RUIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)

Enero, treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo por sumas de dinero
RADICADO: 15 223 40 89001 2022 00067
DEMANDANTE: Absalón Sierra González
DEMANDADO: Tatiana Marjy Triana Sepúlveda y Yenny Solanchs Triana Sepúlveda Herederas determinadas del señor Jorge Alberto Triana Arias.

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso ejecutivo por sumas de dinero, a través de apoderada judicial, por el señor Absalón Sierra González, en contra de Tatiana Marjy Triana Sepúlveda y Yenny Solanchs Triana Sepúlveda Herederas determinadas del señor Jorge Alberto Triana Arias.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos de manera integral se concluye que los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 del CGP y la Ley 2213 de 2022 no están reunidos a cabalidad, encontrándose los siguientes defectos:

- Dirige la demanda en contra del señor Jorge Alberto Triana Arias, siendo que esta persona falleció.
- En el hecho segundo manifiesta que la fecha de la factura de venta es el 06/01/2022, cuando en la factura aparece otra fecha.
- En el hecho décimo segundo expresa que existe una factura de venta No. AS411 del 12/07/2020, la cual no se observa en los anexos allegados.
- No allega los correos electrónicos de las demandadas, incumpliendo con el inciso primero del Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- El poder no cumple con el inciso segundo del Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, por no reunir los requisitos formales y en aplicación del inciso 1° y del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante el término perentorio de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Cubará,

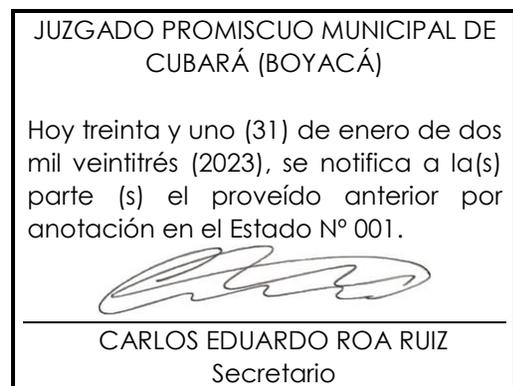
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real con número de radicación 15 223 4089 001 2022 00067 presentada a través de apoderada judicial, por ABSALÓN SIERRA GONZÁLEZ, en contra de TATIANA MARJY TRIANA SEPÚLVEDA y YENNY SOLANCHS TRIANA SEPÚLVEDA Herederas determinadas del señor JORGE ALBERTO TRIANA ARIAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el perentorio término de cinco (5) días para que subsane los defectos de la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez



Firmado Por:
Sandra Patricia Loaiza Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32780fce97f751fcd8ebf3b5edfde167355037fc5711f91a0964dcef9c5f1**
Documento generado en 30/01/2023 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>